



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 13 de Julio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud presentado por el señor **FELIPE RAMIREZ ISMINIO**, quien solicita Exoneración de Pago de Impuesto Predial de Auto valúo en su condición de persona Adulta Mayor (63 años de edad) de su predio ubicado en el Jr. Libertar N° 534 de la ciudad de Juanjui;

El Informe N° 045-2018-IF/MPMC, de fecha 15 de Junio del 2018, suscrito por el Inspector de Sub Gerencia de Fiscalización.

El Informe N° 13-2018-OF/MPMC-J, de fecha 15 de Junio del 2018, presentado por la Jefa de la Oficina de Fiscalización.

El Informe N° 087-2018-GAT-MPMC-J, de fecha 18 de Junio del 2018, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria.

La Opinión Legal N° 240-2018-MPMC-J/OAJ, suscrito por el Asesor Legal (e).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- x) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- y) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- z) Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- aa) UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- ee) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- ff) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- gg) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- hh) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.





- ii) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 045-2018-IF/MPMC, de fecha 15 de Junio del 2018, suscrito por el Inspector de Sub Gerencia de Fiscalización, quien hace referencia acerca de la inspección a la propiedad del señor FELIPE RAMIREZ ISMINIO, en su propiedad ubicado en el Jr. Libertad N° 534 manzana N° 160 en el cercado de Juanjui, donde se constata que el señor en mención vive 20 años en dicha propiedad que se encuentra en posesión del señor FELIPE RAMIREZ ISMINIO, cumpliendo con los requisitos, él está al cuidado de su hija porque el señor en mención es invidente.

Que, mediante Informe N° 13-2018-OF/MPMC-J, de fecha 15 de Junio del 2018, presentado por la Jefa de la Oficina de Fiscalización Sra. Magna Peña Jara, quien informa que el señor FELIPE RAMIREZ ISMINIO es propietario de un predio ubicado en el Jr. Libertad N° 534 de la ciudad de Juanjui, y se encuentra registrado en el padrón General de Contribuyentes, con un área de 168.40 M2 y ha cumplido con cancelar la declaración jurada del impuesto predial del año 2016.

Que, mediante Informe N° 087-2018-GAT-MPMC-J, de fecha 18 de Junio del 2018, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria Sr. Rider Castro Sánchez, quien informa que según el Padrón General de Contribuyentes el Sr. FELIPE RAMIREZ ISMINIO, cuenta con (01) un predio urbano ubicado en el Jr. Libertad N° 534 con un área de 168.40 m2.

Que, mediante Opinión Legal N° 05-2018-MPMC-SM/OAL, de fecha 12 de Enero del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE el beneficio de la deducción de hasta 50% UIT, de la base imponible del impuesto predial de autoavaluo como persona adulta mayor no pensionista a partir del año 2019 y subsiguientes de propiedad del señor **FELIPE RAMIREZ ISMINIO**, del inmueble ubicado en Jr. Libertad N° 534 de la ciudad de Juanjui Provincia de Mariscal Cáceres; quien ha cumplido con presentar y cancelar el impuesto predial hasta el año 2016, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos de la normatividad vigente de ser propietario de un solo predio, a nombre propio y de la sociedad conyugal.

Que, mediante Opinión Legal N° 240-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina declarar PROCEDENTE la exoneración de Pago de Impuesto Predial equivalente a 50 UIT, a partir del 1° de enero del 2019, solicitado por el Sr. FELIPE RAMIREZ ISMINIO, ubicado en el Jr. Libertad N° 534 de la ciudad de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el beneficio de la deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial de autoavaluo como persona adulta mayor no pensionista a partir del 1° de Enero del año 2019 y subsiguientes la propiedad del señor **FELIPE RAMIREZ ISMINIO**, del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 534 de la ciudad de Juanjui Provincia de Mariscal Cáceres; quien ha cumplido con presentar y cancelar el impuesto predial hasta el año 2016, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos de la normatividad vigente de ser propietario de un solo predio, a nombre propio y de la sociedad conyugal..

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sr. **FELIPE RAMIREZ ISMINIO** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjui - Región San Martín - Perú

Jose Pérez Silva
ALCALDE